

propiedades del mismo compareciente; izquierda, con tinado de la pertenencia que fue de Lorenzo González Jiménez, hoy del propio Eleuterio Durán Trejo; y por la espalda, con la Muralla.

INSCRIPCION: Tomo 464, Libro 62, Folio 68, Finca 2.527, Inscripción 1.^a.

PROPIEDAD de doña Juana Sánchez-Bueno Muñoz.

14.—URBANA: Solar hoy cercado de pared al sitio de las Higuerrillas, extramuros de esta ciudad, señalado con el núm. 29, antes sin numerar, que mide una extensión superficial de 148,80 metros cuadrados, que se determinan por doce de ancho y doce metros cuarenta centímetros de profundidad, incluyendo en esto el grueso de pared. Esta finca se segrega de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública al sitio de las Higuerrillas que está inscrita al folio 2 del Tomo 383 del Archivo. Sin cargas. Linda: derecha entrando o Poniente, con tinado de Agustín Almía; izquierda o Saliente, con terreno de don Eleuterio Durán Trejo, de cuyo terreno se segrega el que hoy forma la finca de este número; y Mediodía, con la Muralla.

INSCRIPCION: Tomo 466, Libro 63, Folio 10, Finca 2.539, Inscripción 1.^a.

PROPIEDAD de doña Julia Sánchez-Bueno Serrano.

15.—URBANA: Edificio destinado a cochera, señalado con el núm. 25 duplicado, hoy s/n., al sitio de las Higuerrillas, extramuros de esta ciudad. Ocupa una extensión superficial después de la segregación efectuada de cincuenta y un metros cuadrados. Sin cargas. Linda: derecha entrando, Herederos de Esteban Martín Martín; izquierda, Francisco Ramos Gutiérrez, y fondo, Sucesores de José García Jiménez.

INSCRIPCION: Tomo 634, Folio 74 vuelto, Finca 2.272, Inscripción 15.^a.

PROPIEDAD de doña María Mercedes, don Juan Alfonso y doña María Concepción Montes Bertier, por terceras partes indivisas.

ORDEN de 26 de mayo de 1992, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1992.

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Artístico, Monumental, Arqueológico y Etnológico, por R.D. 3039/83, de 21 de septiembre, y según lo dispuesto en el Artículo 42.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, por el que toda excavación

o prospección deberá ser autorizada expresamente por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1992.

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en el R.D. 3039/83 quedan sujetas a las siguientes disposiciones todas las solicitudes de las prospecciones, excavaciones y reproducciones directas de arte rupestre que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º La autorización de estas actividades, que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, se ejercerá a través de su Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo de su exclusiva competencia la concesión, renovación y suspensión de los permisos correspondientes.

Artículo 3.º Con la finalidad de informar y asesorar a la Dirección General de Patrimonio Cultural en el estudio, análisis y resolución de todas las solicitudes presentadas, así como en cuantas cuestiones estén relacionadas con ellas, podrá constituirse una Comisión Asesora de Arqueología cuya composición se realizará por el Consejero de Educación y Cultura; sus miembros no podrán presentar proyectos de trabajo para esta campaña.

Artículo 4.º Para que sean incluidas dentro de la campaña de 1992 podrán solicitar las correspondientes autorizaciones los profesionales con titulación académica superior, que acrediten suficiente experiencia en trabajos arqueológicos de campo, debiendo además ser avalados por alguna Institución de carácter oficial dedicada a la investigación arqueológica.

Artículo 5.º Sólo podrá solicitarse una excavación. En casos excepcionales, teniendo en cuenta razones especiales y previo informe favorable de la Comisión Asesora, podrá concederse dos permisos de excavación. No podrán solicitarse permisos de excavación para nuevos yacimientos.

Artículo 6.º Todos los solicitantes de permisos deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que llevan a cabo en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

Artículo 7.º El director o directores de excavación o prospecciones serán responsables exclusivos de los bienes encontrados hasta su entrega al museo o centro correspondiente. De igual modo lo serán de las justificaciones de las cantidades económicas que perciban.

Artículo 8.º El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación o prospección,

siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificar convenientemente su ausencia y proponer a una persona a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien resolverá si procede o no la sustitución temporal.

Artículo 9.º El director deberá hacer constar por escrito su compromiso de finalizar las excavaciones iniciadas en el yacimiento cuyo permiso o renovación solicite.

Artículo 10.º Además de cumplir lo expuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, deberán contemplarse en las solicitudes de permisos y renovaciones los siguientes requisitos:

a) Datos personales y titulación académica del director.

b) Medios materiales y humanos con los que se cuenta para la realización de los trabajos.

c) Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el correspondiente museo.

d) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad privada como pública.

e) Informe detallado de los trabajos previstos, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen.

f) Fuentes de financiación con que se cuenten.

Artículo 11.º Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

Artículo 12.º Antes del 1 de diciembre del año en curso deberá remitirse un informe técnico con los resultados de los trabajos.

Artículo 13.º Los solicitantes se comprometen a presentar las correspondientes Memorias Científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña, pudiendo concederse una prórroga en los casos convenientemente justificados. La Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de publicar dichas memorias y, en todo caso, siempre han de contar con su expresa autorización. Para ser incluidos fuera de los órganos de publicación parcial de los resultados obtenidos deberá comunicarse, así como remitirse ejemplar de la publicación.

Artículo 14.º Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 15.º La Consejería de Educación y

Cultura podrá declarar de especial interés determinadas excavaciones arqueológicas que hayan de llevarse a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante resolución motivada del titular de la Consejería.

Artículo 16.º Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, deberán remitirse en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden.

Artículo 17.º El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrán como inmediata de los permisos, la devolución de los aportes económicos recibidos de la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma.

PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

Artículo 18.º Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 10.º, 11.º, 12.º, 15.º y 16.º.

Además, en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000/de I.G.N. así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

Artículo 19.º Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DE ARTE RUPESTRE

Artículo 20.º Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

AYUDAS ECONOMICAS

Artículo 21.º La Consejería de Educación y Cultura sólo concederá ayudas económicas a las excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su

conservación. No se concederán nuevas ayudas económicas a quienes tengan sin justificar o sin gastar las correspondientes a ejercicios económicos anteriores.

Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

a) El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el decreto que regule el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material inventariable adquirido con los fondos de la Consejería de Educación y Cultura será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

Mérida, 26 de mayo de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de junio de 1992, por la que se cita para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación, expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para la obra: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-521 (Herreruela)-C-523 (Brozas)».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: N-521 (Herreruela)-C-523 (Brozas)»,

por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de mayo de 1992, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Brozas.
Día: 01-07-92.
Hora: 10.00.

Lugar: Ayuntamiento de Herreruela.
Día: 02-07-92.
Hora: 10.00.

Mérida, a 8 de junio de 1992.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ